

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 059

Fecha del Traslado: 08/07/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220160014600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GOMEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, del recurso de reposición interpuesto.	07/07/2021	8/07/2021	12/07/2021
05615310300220200020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, de la liquidación del crédito presentada.	07/07/2021	8/07/2021	12/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 08/07/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)

JUZGADO SEGUNDO 02 CIRCUITO DE RIONEGRO  
 DEMANDANTE: COOPERATIVA JFK  
 DEUDOR: CEBALLOS ALZATE NANCY MILENA  
 RADICADO: 202000208

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	Medellín,	1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-jun-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>	\$200.000.000,00		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
11-oct-19	31-oct-19		1,5			#####		0,00	Valor	Fl	0,00	200.000.000,00
11-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		200.000.000,00	20	2.828.759,87			2.828.759,87	202.828.759,87
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		200.000.000,00	30	4.229.243,22			7.058.003,09	207.058.003,09
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		200.000.000,00	30	4.205.396,26			11.263.399,35	211.263.399,35
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		200.000.000,00	30	4.177.536,05			15.440.935,40	215.440.935,40
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		200.000.000,00	30	4.235.200,17			19.676.135,57	219.676.135,57
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		200.000.000,00	30	4.213.348,65			23.889.484,23	223.889.484,23
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		200.000.000,00	30	4.161.597,13			28.051.081,36	228.051.081,36
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		200.000.000,00	30	4.061.667,52			32.112.748,88	232.112.748,88
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		200.000.000,00	30	4.047.634,33			36.160.383,21	236.160.383,21
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		200.000.000,00	30	4.047.634,33			40.208.017,54	240.208.017,54
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		200.000.000,00	30	4.081.696,55			44.289.714,08	244.289.714,08
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		200.000.000,00	30	4.093.703,59			48.383.417,67	248.383.417,67
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		200.000.000,00	30	4.041.616,85			52.425.034,52	252.425.034,52
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		200.000.000,00	30	3.991.395,14			56.416.429,67	256.416.429,67
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		200.000.000,00	30	3.914.796,70			60.331.226,37	260.331.226,37
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		200.000.000,00	30	3.886.496,25			64.217.722,61	264.217.722,61
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		200.000.000,00	30	3.930.949,01			68.148.671,62	268.148.671,62
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		200.000.000,00	30	3.904.694,35			72.053.365,98	272.053.365,98
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		200.000.000,00	30	3.884.473,13			75.937.839,11	275.937.839,11
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		200.000.000,00	30	3.866.255,15			79.804.094,26	279.804.094,26
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		200.000.000,00	30	3.864.229,83			83.668.324,09	283.668.324,09
<b>Resultados &gt;&gt;</b>										<b>0,00</b>	<b>83.668.324,09</b>	<b>283.668.324,09</b>

SALDO DE CAPITAL 200.000.000,00  
 SALDO DE INTERESES 83.668.324,09  
**TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS 283.668.324,09**

ATENTAMENTE,

JUAN FERNANDO JARAMILLO L.  
 C.C. 71765433  
 T.P. 108172

**SEÑOR:**

**JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO (ANTIOQUIA)**

**REFERENCIA:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA  
**DEMANDADA:** DIANA EMPERATRIZ GOMEZ  
**RADICADO:** 056153103002201600146-00  
**ASUNTO:** Reposición y apelación de parte del auto del 29 de junio de 2021.

**CLAUDIA ASTRID AGUDELO LÓPEZ**, identificada con la T.P 194.367 del C. S de la Judicatura, en calidad de adjudicataria del remate dentro del proceso de la referencia, interpongo ante su despacho el recurso de reposición y apelación de una parte de auto del 29 de junio de 2021, en cuanto a ordenar al secuestre que haga entrega material del bien inmueble rematado, a la suscrita en calidad de adjudicataria del remate dentro del proceso de la referencia, **pero desocupado**, y no con los bienes muebles que allí se encuentran, puesto que se requiere que el inmueble rematado este completamente desocupado para proceder a las reparaciones que amerita dicho inmueble.

Cuando se remató el inmueble no se hizo con los bienes muebles que se encuentra en la actualidad, Los mismos como se le informo al Despacho se encuentran a disposición del juzgado 2 promiscuo de familia de Rionegro radicado 05615318400220150056600, proceso de liquidación de sociedad conyugal, demandante JORGE JULIO YEPEZ PINO, DEMANDADO: DIANA EMPERATRIZ GIRALDO, y el secuestre encargado a la fecha es el señor Carlos Andrés Parra, teléfono: 3017851460.

El artículo 456 del código general del proceso dispone que "...si el secuestre no cumple con la entrega de los bienes dentro del los 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar al juez que le entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayo de 15 días después de la solicitud..." tal como los dispuso el articulo antes citado, la suscrita solicito al despacho la entrega del inmueble rematado. El anterior articulo este ordenando la entrega de un bien que ya se adquirió en pública subasta, en ningún caso dice que lo debo recibir con los muebles que lo ocupan.

Señor Juez, con todo respecto no es mi función servir de administradora de bienes muebles, a pesar de ser abogada, no obtento la calidad de auxiliar de la justicia y no deseo ser la tenedora de estos muebles, puesto que ocupan la totalidad de la propiedad rematada. En este orden de ideas, no estaríamos ante una entrega efectiva y material del inmueble pues se esta limitando

el uso y goce por parte del juzgado al ordenar a un secuestre que me entregue la propiedad con todos los enseres que la ocupan. Estaríamos ante un evento de entregar un inmueble ocupado.

Como se dijo anteriormente, tanto el inmueble como los bienes muebles esta afectados, mi derecho como rematante es que el despacho de aplicación al debido proceso y se ordene que me entregue la propiedad completamente desocupada para proceder la goce y disfrute del mismo.

No es justo señor juez que usted pretenda entregarme un inmueble rematado, donde el 100% esta ocupado por enseres que no hacen parte de lo adjudicado a la suscrita y que deba esperar un tiempo indefinido a que el señor Carlos Andrés Parra decida retomar su administración. A parte de que no puedo arreglar el inmueble que esta gravemente afectado se suma que yo deba responder por el estado de estos enseres. Para eso esta la figura del secuestre, señor Juez, que no se queden como simple decoraciones de los procesos.

Solo pretendo que me hagan la entrega del bien inmueble rematado, no es justo que deba hacerme cargo de unos muebles que no me pertenecen, que están deteriorados y que están ocupando la totalidad del inmueble que remate, además, para que nombran secuestres que tienen pólizas para asegurar los bienes que están a su cargo; no tengo porque asumir los deberes de custodia que ostenta el señor Carlos Andrés Parra, en calidad de secuestre encargado de los bienes muebles que obstaculizan la entrega del bien que he rematado. Entre las obligaciones del secuestre según el artículo 52 del código General del proceso está " ...la de ser depositario de la custodia de los bienes que se le entreguen...".

**Solicitud:** autorizar al señor ALDEMAR ARBELAEZ GALLO, en calidad de secuestre del bien inmueble rematado para que retire los bienes muebles y proceda a su administración hasta tanto el juzgado 2 promiscuo de familia de Rionegro y el secuestre Carlos Andrés Parra decidan que van a ser con dichos muebles.

amablemente solicito al despacho informar al juzgado 2 promiscuo de familia de Rionegro radicado 05615318400220150056600, proceso de liquidación de sociedad conyugal, demandante JORGE JULIO YEPEZ PINO, DEMANDADO: DIANA EMPERATRIZ GIRALDO, que los bienes muebles van a quedar momentáneamente en custodia del señor I secuestre ALDEMAR ARBELAEZ GALLO y a su vez solicitar que requiera al señor Carlos Andrés Parra, en calidad de secuestre para que se haga cargo de la administración de los bienes muebles .

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Claudia Astrid Agudelo Lopez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'C' and 'A'.

CLAUDIA ASTRID AGUDELO LOPEZ

C.C.42.901.282

T.P. 194.367 del C. S de la J.

Teléfono: 3043586956

Claudia72agudelo@hotmail.com